

26
2/6

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
**(Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
Acuerdo PCSJA19-11212)**
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia

AUTO No. 0820

Popayán, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

REF.: VERBAL SUMARIA-EXTINCION DE HIPOTECA No. 190014189002 2020-00146-00.

DTE.: LYDIA MUÑOZ ACOSTA. C.C. 25.270.558.

DDO.: INVERSIONES LOS FAROLES LTDA. EN LIQUIDACION . NIT. 817002364-9.

Mediante el presente proveído se procederá a estudiar la viabilidad de su admisión, lo que se hace previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

La señora **LYDIA MUÑOZ ACOSTA**, actuando a través de apoderado judicial interpuso demanda Verbal Sumaria de Extinción de Hipoteca en contra de **INVERSIONES LOS FAROLES LTDA. EN LIQUIDACION**, con el objeto que se declare la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 3927 del 1 de diciembre de 1999 de la Notaría Segunda del Circulo de Popayán y registrada en el inmueble de la matrícula inmobiliaria No. 120-127464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con las consecuentes secuelas derivadas de tal declaración.

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene la **ADMISIÓN** de la anterior demanda dándole el trámite previsto para un proceso Verbal Sumario al tenor del artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN (Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Acuerdo PCSJA19-11212)**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION, promovida por la señora **LYDIA MUÑOZ ACOSTA**, a través de apoderado judicial contra **INVERSIONES LOS FAROLES LTDA. EN LIQUIDACION** con **NIT. 817002364-9**.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal sumario de que trata el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que conteste la demanda y pida las pruebas que crea convenientes, para lo cual se le hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO: Como en la demanda se asegura desconocer la dirección para notificar a **INVERSIONES LOS FAROLES LTDA. EN LIQUIDACION** con NIT. **817002364-9**, conforme al art. 293 del C.G.P., se dispone **EMPLAZARLO**. Para tal efecto, elabórese el listado a que alude la norma en cita, el cual se publicará por una sola vez en el periódico ESPECTADOR o EL NUEVO LIBERAL (un día domingo) o bien sea en las emisoras CARACOL o RADIO MIL CUARENTA (cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche) de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **ROSA OLIVA ORTIZ ANACONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.551.172 y T.P. No. 100861 del C.S.J., para actuar en este proceso a favor de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ

MCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 043.
Hoy, 12 de marzo de 2020.

27
2A

EDICTO EMPLAZATORIO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
Acuerdo PCSJA19-11212)
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia**

HACE SABER:

Que mediante auto del fecha **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, este Juzgado resolvió **EMPLAZAR** a **INVERSIONES LOS FAROLES LTDA. EN LIQUIDACION** con NIT. **817002364-9** dentro de la **DEMANDA VERBAL SUMARIA-EXTINCION DE HIPOTECA** No. 190014189002 **2020-00146-00**, instaurada por la señora **LYDIA MUÑOZ ACOSTA. C.C. 25.270.558**, contra **INVERSIONES LOS FAROLES LTDA. EN LIQUIDACION** con NIT. **817002364-9**, para que por sí mismo o por medio de apoderado se presenten a estar en derecho dentro del proceso de la referencia.

Se advierte a la persona emplazada que surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá a designarles **CURADOR AD – LITEM**, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto de fecha **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

Se entrega copia del Emplazamiento al interesado para que se incluya y publique en un listado, por una sola vez, para su correspondiente publicación en un diario que puede ser el **ESPECTADOR** o **EL NUEVO LIBERAL** (un día domingo) o en las emisoras de **CARACOL** o **RADIO MIL CUARENTA** (cualquier día entre las 6 A.M. y 11 P.M.)

Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Recibi,
Rosalia Ortiz A.
34551-172 p1
12-mzo / 2020